



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 1.º

Próxima la época en que los Ayuntamientos han de formar sus presupuestos municipales ordinarios para el año 1914, los cuales han de remitir á este Gobierno para su aprobación el día 15 de Septiembre, conforme dispone el artículo 150 de la ley Municipal, modificado por la de 30 de Noviembre de 1899, llamo la atención de las Corporaciones con respecto á que, habiendo sido convertidos los talones de la Caja de Depósitos, en inscripciones intransferibles de Propios, abonándose por el Estado los intereses correspondientes á las mismas, éstos deben ser consignados como tales en el artículo 2.º del capítulo 1.º y no en el art. 4.º, así como en el inventario de bienes de Propios y en la certificación de inscripciones que han de acompañar á dichos presupuestos.

También, y en vista de la morosidad observada en años anteriores para la remisión de aquéllos á este Gobierno, he de prevenir á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, para que á su debido tiempo lo reciban legalizados en forma, pues en caso contrario, me veré en la precisión de imponer los correctivos que autoriza la Ley.

Guadalajara 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
**Victoriano Ballesteros.**

## NUM. 2º

### Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Galápagos me comunica que en la noche del 28 del actual, desapareció del lugar donde se hallaba pastando, una bucha, propiedad del peón caminero Santiago Morales.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de la mencionada caballería, dando cuenta á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habida.

Guadalajara 31 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
**Victoriano Ballesteros**

### Señas

Edad 15 meses, garañona, pelo rucio, alzada regular, tiene un lunar en la oreja derecha, desherada.

## Núm. 3

### Obras públicas.—Expropiaciones

Teniendo en cuenta la oferta hecha por el señor Alcalde de Humanes y lo prescrito en el Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, he dispuesto que el día 16 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, se proceda por el Delegado de este Gobierno para tal objeto, D. Guillermo Romera, al pago del importe de la finca núm. 46 de las ocupadas en término de Humanes con motivo de la construcción de la carretera de Guadalajara á Tamajón, sección de Guadalajara á Humanes, cuyo propietario es D. Eusebio Muñoz.

Asimismo he dispuesto que por el mismo Delegado, en unión de un representante del Ayuntamiento de Balconete, se proceda el día 4 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, al pago del importe de las fincas números 22, 23, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39 y 41 ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Balconete á Tomelloso, en término municipal de esta última villa, cuyos propietarios son los Sres. D. Ramón Or-

tiz, D. Felipe Ortiz, D.<sup>a</sup> Juliana García, D. Eugenio López, D. Pantaleón Martínez, D. Cirilo Díaz, D. Juan Serrano, D. Dionisio Prieto y D. Bernabé Roper.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 31 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros**

Núm. 4

*Obras públicas.—Conservación de carreteras*

En la tramitación de denuncias por contravención del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, sucede con frecuencia que muchos Alcaldes se limitan en todos los casos á dar cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia del fallo recaído, remitiendo copia literal de dicho fallo, como así lo prescribe dicho Reglamento; y se olvidan, cuando el fallo ha consistido en imponer una multa y ésta se ha hecho efectiva, de remitir al denunciador un justificante para probar su derecho á cobrar la parte que del importe de dicha multa le corresponde.

A evitar esto para lo sucesivo tiende esta circular, recordando á todos los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales pasan carreteras, que en la tramitación de denuncias de la clase de que se trata deben tener presente, además del expresado Reglamento, una Instrucción de 24 de Agosto de 1877, Instrucción que se publicó en este periódico, núm. 18, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1910.

Guadalajara 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia donde no exista un Museo provincial de Bellas Artes se procederá á su creación é instalación con el nombre de Museo provincial de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto. Los que hoy existen, organizados en virtud de las prescripciones del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ley de Instrucción Pública de 1857 y otras disposiciones especiales, se considerarán asimismo y desde luego reorganizados.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el ministro del Ramo declarará, en cada caso, los Museos que reúnen las condiciones necesarias para gozar de los beneficios concedidos por esta disposición á los que hoy existen y dependen del Ministerio de Instrucción pública. De igual modo acordará la instalación de nuevos Museos provinciales cuando las Corporaciones provinciales ó municipales y las entidades artísticas respectivas ofrezcan los medios necesarios para el mantenimiento de estos Centros de cultura pública, y podrán asimismo crearse Museos de categoría municipal en las poblaciones que, no siendo capitales de provincia, cuenten sin embargo, con elementos

para la fundación y sostenimiento de un Museo de esta índole.

Art. 2.º El fondo artístico de los Museos provinciales estará constituido:

1.º Por las pinturas, grabados, estatuas, relieves y demás objetos de arte procedentes de las extinguidas Ordenes manásticas y cedidos en calidad de depósitos por el Estado á las Corporaciones de la provincia, así como por otras adquisiciones y depósitos posteriores realizados también por el Estado.

2.º Por las obras de arte que por cualquier título posean las entidades oficiales de la provincia.

3.º Por las donaciones ó depósitos voluntarios, constituidos por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de fábricas, Patronatos religiosos ó de beneficencia y Cabildos eclesiásticos.

4.º Por las donaciones ó depósitos voluntarios que constituyan los particulares.

Art. 3.º Los Museos municipales incorporados á los efectos del presente decreto se formarán:

1.º Con todas las obras de arte que pertenezcan á la Nación y que por cualquier motivo ó acto especial radiquen en la localidad.

2.º Con las obras de arte y objetos históricos propiedad del Ayuntamiento, Corporaciones oficiales, eclesiásticas, civiles y particulares que las cedan en propiedad ó en depósito.

3.º Con los nuevos donativos ó depósitos que por el Estado se concedan en lo sucesivo.

Art. 4.º Los Museos provinciales declarados organizados en la forma determinada por este decreto, quedarán bajo la directa tutela y vigilancia del Estado, la cual alcanzará también á los municipales cuando éstos adapten á los preceptos del presente decreto, gozando en tal caso de los auxilios ó subvenciones que para este fin se consignen en los presupuestos generales de la Nación.

Art. 5.º El fomento y administración de los Museos provinciales y municipales estará á cargo de una Junta de Patronato.

La de los provinciales la formarán: el Presidente y cuatro individuos de la respectiva Academia provincial de Bellas Artes, un Vocal de la Comisión provincial de Monumentos, un representante del Cabildo eclesiástico, figurando además, en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde y el Director del Museo.

La de los Museos municipales se compondrá del Alcalde en concepto de Presidente; de dos Concejales, designados por la Corporación municipal, de dos Académicos correspondientes, uno por la Academia de San Fernando y otro por la de la Historia; de un artista de reconocida competencia y de un representante del Cabildo ó Clero parroquial. Si no existiesen elementos académicos en las respectivas localidades, serán sustituidos por personas competentes en las Bellas Artes, ó que se hubieran distinguido por su protección á las mismas.

El cargo de Vocal del Patronato será gratuito y honorífico.

La designación, excepción hecha de los Vocales natos y del eclesiástico, se verificará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á quien corresponde la organización de las Juntas patronales.

Art. 6.º En todos los Museos provinciales habrá un Director, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el sueldo ó gratificación que se consigne al efecto en el presupuesto de este Ministerio.

Para ejercer el cargo, de Director se necesita poseer alguna ó algunas de las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Haber ejercido ó ejercer en la actualidad el cargo de Director ó Conservador del Museo.

2.<sup>a</sup> Pertenecer á la respectiva Academia provincial de Bellas Artes.

3.<sup>a</sup> Ser correspondiente de las Reales Academias de la Historia ó de la de San Fernando.

4.<sup>a</sup> Heberse distinguido en la publicación de trabajos originales de investigación, relativos á la historia y á las artes de la provincia.

En los Museos municipales habrá un Conservador del mismo, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública en propuesta de la Junta de Patronato. Será preciso para desempeñar el cargo poseer algunas de las siguientes condiciones:

Primera. Ser correspondiente de las Reales Academias de San Fernando ó de la de Historia.

Segunda. Haberse distinguido en trabajos de investigación artística ó histórica de la respectiva localidad.

Tercera. Cultivar la Pintura ó la Escultura, habiendo obtenido medallas ú otras recompensas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Art. 7.<sup>o</sup> Las obligaciones de los Directores provinciales, aparte de las que se consignan en el Reglamento, serán:

Informar á la Junta en todos los expedientes para la creación de Museos municipales; proponer la adquisición de objetos que se ofrecen para la venta ó que convenga adquirir, previo dictamen razonado; practicar las visitas de inspección á los Museos municipales que ordene el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ó la Junta provincial, según los casos, informado acerca de las condiciones de los locales, cuantía de los fondos artísticos y medios más adecuados para su conservación y exposición pública; organizar, de acuerdo con la Junta, exposiciones especiales de artes ó industrias artísticas que hubiesen florecido en la provincia ó que convenga dar á conocer en la misma como elemento de ilustración y desarrollo de la pública cultura, y organizar asimismo conferencias y cursos de vulgarización artística, procurando que los temas de tales elecciones encuentren su demostración en los objetos y obras de arte expuestos en el Museo.

Art. 8.<sup>o</sup> Las Diputaciones Provinciales continuarán consignando en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los gastos de vigilancia, limpieza y administración de los Museos hoy existentes ó de los que se creen en virtud de este decreto. La Diputación y los Ayuntamientos de las respectivas capitales podrán concordar la forma de satisfacer estos gastos en la proporción que convegan ambas Corporaciones. La cuantía total de los gastos se fijará anualmente por la Junta de Patronato al formular su presupuesto, teniendo en cuenta los servicios confiados á la misma.

Art. 9.<sup>o</sup> El Estado consignará anualmente en los presupuestos generales la partida necesaria para el fomento de los Museos provinciales y municipales que se organicen ó incorporen.

La distribución se verificará conforme á las necesidades é importancia de cada uno de ellos y en la proporción que se acuerda.

Art. 10. Para que un Museo municipal pueda considerarse incorporado se necesita justificar que se han consignado en el presupuesto de la localidad las cantidades necesarias para el sostenimiento del mismo y demás gastos de carácter permanen-

te, con arreglo á lo propuesto por la Junta de Patronato provincial.

La incorporación se acordará en cada caso por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 11. El personal subalterno y administrativo que se juzgue necesario para el mejor servicio de los Museos será nombrado por las respectivas Juntas de patronato, conforme las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12. El régimen interno de los Museos provinciales y municipales y la forma del servicio público que han de prestar se acomodará á los preceptos consignados en el Reglamento y demás disposiciones que se dictarán al efecto.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Joaquin Ruiz Jimenez.

## COMISION PROVINCIAL

*Subasta de telas y ropas para el Hospital y Asilo de Incurables.*

### RECTIFICACION

Por error material se ha consignado como precio en la lona el de 1'50 pesetas el metro, debiendo entenderse que es el de 2'50, y por tanto, debe tenerse en cuenta esta rectificación para los depósitos provisionales y definitivos de este artículo ó del conjunto de ellos.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.

## Talleres del Material de Ingenieros

### ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta general en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 3 de Mayo de 1913, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras que se ejecuten en los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara, durante un año y tres meses prorrogables, según indica la condición segunda del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto y que por su mucha extensión, así como el estado de precios límites, no se publica en este anuncio, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, á las once, en el local que ocupan los ya citados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, ante el Tribunal correspondiente, donde se hallaran de manifiesto los indicados pliegos todos los días laborables desde las nueve horas á doce y de catorce á diez y siete.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>, y si lo fuese en otro llevara adherida la póliza equivalente; serán firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y se redactarán

con sujeción al modelo de proposición que á continuación se inserta, debiendo ser acompañada del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite, cédula personal, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores y el poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderado.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á indicar en las suyas respectivas los establecimientos nacionales de que proceden sus productos en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Guadalajara 30 de Julio de 1913.—El Teniente Coronel, Director accidental, Ramiro Ortiz de Zárate.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de la provincia) del día... del mes de... y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecuten en los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á efectuar la entrega al pie de las obras, de los... (unidad á que comprenda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de..... (tal artículo) al precio de..... pesetas y... céntimos (también en letra) cada.... (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido, cédula personal, el último recibo de la contribución industrial (y el poder, en el caso en que comparezca en representación).

Los materiales á que se refiere esta proposición proceden de los establecimientos nacionales siguientes:

El.... (material á que se refiera) procede de tal fábrica).

Etcétera.

(Fecha y firma del proponente).

## Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

#### Enseñanza no oficial

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día primero al veintinueve de Agosto próximo, de once á trece, y el treinta del mismo mes, de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría

(Sigue á la plana siguiente).

## 8.ª Inspección de Montes.—Distrito forestal de Guadalajara

### SUBASTA

En los días y horas y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan y con asistencia de un funcionario del ramo, se celebrarán las primeras subastas para enagenar los productos cuya procedencia y tasación también se indican; disfrute que habían de realizarse con sujeción al pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 121, correspondiente al día 7 de Octubre próximo pasado y á los especiales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos.

Pueblos	Número de piezas de metros cúbicos	Procedencia	Tasación Ptas. Cts.	LUGAR en que están depositados los productos	DIAS Y HORAS de la subasta
Cantalojas.....	71	Cortas fraudulentas y derribo de vientos.....	45 50	Depósito municipal.....	12 Agosto, á las 12.
Condemios de Abajo.....	20	Cortas fraudulentas.....	17 40	Idem.....	12 id. id.
Galve.....	61	Idem id.....	61 40	Idem.....	13 id. id.
Higes.....	»	Idem id.....	10 »	Idem.....	14 id. id.
Pozanco.....	»	Idem id.....	30 »	Idem.....	14 id. id.

Madrid 28 de Julio de 1913.—El Inspector general, Francisco Menoyo.

ría solicitudes de inscripción de matrícula de enseñanza no oficial no colegiada, correspondiente á los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal corriente, si han cumplido los catorce años, y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscriptos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

Los alumnos del Bachillerato, satisfarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula; cuatro pesetas también en papel de pagos, por derechos académicos, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente, en metálico, por cada asignatura.

Aquellos alumnos que solicitaren matrícula en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, satisfarán sus derechos académicos, abonando tres pesetas en papel de pagos al Estado y una peseta en metálico.

Los alumnos del Magisterio que soliciten matrícula en asignaturas de un solo grupo, abonarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, y los que solicitaren matrícula en asignaturas de los dos grupos, satisfarán en igual forma veinticinco pesetas por las de un grupo y otras veinticinco por las del otro.

Todos estos alumnos abonarán, además, dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, por cada asignatura, en concepto de derechos de examen y de formación de expediente, respectivamente.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán, al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de timbres móviles de diez céntimos igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, más tres.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á su instancia la partida de nacimiento legalizada si no pertenecen al distrito notarial, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Los derechos por todos estos alumnos son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento general.  
Guadalajara 20 de Julio de 1913.—El Secretario, Florencio Moraga.

## Distrito forestal de Guadalajara

### PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo pro-

puesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Octubre último por la Guardia civil, contra Mamerto San Pedro y seis más, por pastoreo abusivo en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 25 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 8 de Septiembre último por la Guardia civil, contra Ciriaco Tello y dos más, por pastoreo abusivo en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 25 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 2 de Octubre último por la Guardia civil, contra Vicente Concha y cinco más, por pastoreo abusivo en el monte núm. 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1881.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 25 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia inter-

puesta con fecha 20 de Septiembre último por la Guardia civil, contra Matilde Concha y cuatro más, por pastoreo abusivo en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 25 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de Octubre último, por la Guardia civil, contra Casimiro del Castillo y cinco más, por pastoreo abusivo en el monte número 126 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 25 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Alocén, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 29 de Agosto último, por el Sobreguarda, contra Los Cubillos, por aprovechamiento fraudulento de cortezas en el monte número 217 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 28 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Alocén, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 8 de Septiembre último por el Sobreguarda, contra autores desconocidos, por corta de leñas en el monte número 217 del Catálogo, conminándole con

otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 28 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

## Administración de Contribuciones

### MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1913.

	Cuotas para el Tesoro.
	Pesetas.
<b>CIRUELAS</b>	
Tarifa 1. <sup>a</sup> —Feliciano Redondo, taberna.....	36
Saturnino Valderas, id.....	36
Tarifa 4. <sup>a</sup> —Manuel Sanchez, farmacéutico.....	63
Domingo Tejedor, veterinario.....	40 32
Tomás Llorente, herrero.....	16 80
Tarifa 5. <sup>a</sup> —Sabas Sanchez, horno pan.....	7 20
<b>TRILLO</b>	
Tarifa 1. <sup>a</sup> —Telesforo Bachiller, taberna.....	36
Juan Bachiller, abaceria.....	24
Marce ina Garcia, id.....	24
Luisa Ochaíta, id.....	24
La misma, tabla de carne.....	18 20
Felipe Sancho, abaceria.....	24
El mismo, tabajero.....	19 20
Tarifa 2. <sup>a</sup> —Francisco Morán, balneario.....	873
Matías Carrascoso, carro.....	9 60
Roman Fernandez, arrendatario de pesas..	10 72
Tarifa 3. <sup>a</sup> —Pedro Gutierrez, molino harinero..	19 50
Tomás Gutierrez, id.....	9 75
Torcuato Lopez, id.....	19 50
Tarifa 4. <sup>a</sup> —Eduardo Ramon, farmacéutico.....	63
Juan Galan, herrero.....	16 80
Francisco Perez, id.....	16 80
Tarifa 5. <sup>a</sup> —Pedro Batanero, horno pan.....	7 20
Leandro Moreno, confitero.....	7 20
Evarista Muñozerro, horno pan.....	7 20
<b>GARGOLES DE ARRIBA</b>	
Tarifa 1. <sup>a</sup> —Lorenzo Melguizo, abaceria.....	24
Fermin Pardo, id.....	24
Tarifa 3. <sup>a</sup> —Francisco Casado, molino harinero.	24
José Brihuega, id.....	24
Francisco Casado, salto de agua.....	3 60
José Brihuega, id.....	3 60
Tarifa 5. <sup>a</sup> —Mariano Berrueco, horno pan.....	7 20
<b>OREA</b>	
Tarifa 1. <sup>a</sup> —Mariano Sanz, taberna.....	36
Tarifa 2. <sup>a</sup> —Florentino Garcia, fábrica maderas.	144
Tarifa 3. <sup>a</sup> —Florentino Garcia, serrería mecánica	350
Juan Martin, molino.....	18 20
Felix Sanz, id.....	18 20
Juan Martinez, salto de agua.....	2 73
Felix Sanz, id.....	2 73
Tarifa 4. <sup>a</sup> —Eugenio Casas, herrero.....	16 80
Tarifa 5. <sup>a</sup> —Carmen Sanz, horno pan.....	7 20
Francisco Sanz un caballo y dos garañones.	78

**TESORERIA DE HACIENDA****Circular**

Por el Sr. Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia, se han nombrado Recaudadores auxiliares de la Zona de Molina á D. Juan Usero Flores y á D. Gregorio Hernando Barahona, vecinos de Campillo de Dueñas y de Concha, respectivamente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Registrador de la propiedad y público en general.

Guadalajara 31 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Maria de Sedeño.

**Audiencia Territorial de Madrid**

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacantes los cargos de Justicia municipal que á continuación se expresan, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

**Partido de Cifuentes.**

Durón, Fiscal municipal.

**Partido de Pastrana**

Moratilla, Juez municipal.

Madrid 28 de Julio de 1913.—El Secretario de Gobierno.—P. h.—Casimiro Olivares.—V.º B.º —El Presidente, Mifut.

**JUNTAS MUNICIPALES****CONTRA LAS PLAGAS DEL CAMPO***Alcolea de las Peñas*

Habiendo aparecido en este término la langosta, en cumplimiento del art. 60 de la vigente Ley contra las plagas del campo y efectos subsiguientes, los propietarios ó colonos de fincas rústicas de este dicho término, presentarán, durante la primera quincena del mes de Agosto venidero, en las Casas Consistoriales de esta villa y Junta local de plagas, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta; advertidos de que, aquellos que dejen de cumplir este servicio, serán propuestos al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, para que les sea impuesta la multa que determina el párrafo 4.º del indicado artículo (de 50 á 500 pesetas).

Alcolea de las Peñas 26 de Julio de 1913.—El Presidente, Gregorio Garcés.

**AYUNTAMIENTOS****CIRUELAS**

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Heras de Ayuso, que dista cuatro kilómetros de buen camino, dotada con 150 pesetas

la matriz y 75 dicho anejo, pagadas por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos.

Además, el agraciado percibirá 200 fanegas de trigo puro por igualas en la matriz, respondiendo una comisión, y 70 fanegas del precitado anejo, cobradas todas por adelantado en la recolección.

El partido Médico rige desde 1.º de Julio á 30 de Junio, por lo que en este año percibirá el agraciado la cantidad que le corresponda á prorrata.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días.

Ciruelas 31 de Julio de 1913.—El Alcalde, Maximiliano Perez.

**EXTRACTOS**

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

**COGOLLUDO**

Sesión del día 8 de Junio.—Acordó se traslade el pilar de la Fuente de Abajo al centro de la calle.

Acordó se requiera á los propietarios de fincas colindantes con el arroyo para que abran el cauce del mismo.

Que se hagan rogativas á las imágenes del Val, y que se proceda al empedrado de calles en la parte que sea necesario.

Cogolludo 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonino Samper.

**LUPIANA**

Día 2 de Abril.—Se nombró comisionado para el juicio de exenciones.

Día 9.—Se acordó arreglar los caminos vecinales.

Día 14 Mayo.—Se acordó practicar reparaciones en la casa Hospital.

Día 28. Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en las reparaciones antes citadas.

Lupiana 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Mauricio Sanchez.

**MAZARETE**

Día 13 de Abril.—Se aprobó el reuento general de ganadería.

Día 27.—Se nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento.

Día 11 Mayo.—Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que lleve á efecto las obras de reparación y revoco del frontón público, destinado para el juego de pelota.

Día 15 Junio.—Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico respecto de las cuentas municipales del año 1912.

Se aprobaron las referidas cuentas por el Ayuntamiento.

Día 29.—Se acordó satisfacer las cantidades que se adeudan por cuenta del segundo trimestre, consignadas en presupuesto.

Mazarete 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, M. Garcia.

**JOCAR**

Día 20 de Abril.—Se nombró comisionado de quintas y acordó nombrar una comisión para ingresar en el Banco de España la existencia que hay en el arca del Pósito.

Día 4 Mayo.—Se acordó pagar al Sr. Cura la fiesta de bendición de campos.

Día 1.º Junio.—Se nombró comisionado para el juicio de exenciones.

Día 29.—Se aprobó la cuenta de gastos del material de Secretaría del primer semestre y se acordó su pago.

Jocar 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Morge.

#### ESTABLÉS

Día 11 de Mayo.—Nombrar comisionado para la presentación de mozos sujetos á revisión de años anteriores ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Establés 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Cortéz.

#### VALDESOTOS

Día 6 Abril.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas de 1912.

Día 13.—Se acordó admitir las altas y bajas de los apéndices que hayan satisfecho los derechos Reales.

Día 4 Mayo.—Se acordó el pago de derechos por contraste de pesas y medidas.

Día 8 de Junio.—Se acordó el pago de dietas por la visita girada al Pósito.

Valdesotos 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Natalio Ganso.

#### ALCUNEZA

Día 3 Abril.—Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones.

Día 10.—Protestar del atentado de S. M. el Rey.

Alcuneza 5 de Julio de 1913.—El Alcalde, Benito Antón.

#### ARAGONCILLO

Día 13 Abril.—Aprobar las cuentas municipales.

Aragoncillo 3 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Martínez.

#### ALCOLEA DEL PINAR

Día 3 de Abril.—Proceder al recuento de ganadería.

Día 6.—Nombrar una comisión para gestionar asuntos en Madrid.

Día 11 Mayo.—Nombrar comisionado para el juicio de exenciones.

Día 1.º Junio.—Nombrar Guarda municipal.

Día 29.—Se acordaron varios pagos.

Alcolea del Pinar 3 de Julio de 1913.—El Alcalde, Ramon Rangil.

#### ANQUELA DEL DUCADO

Día 20 Abril.—Acordó protestar del atentado de S. M. Rey.

Día 18 Mayo.—Nombró comisionado para el juicio de exenciones.

Anquela del Ducado 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Guillermo Cerrada.

#### CARRASCOSA DE HENARES

Día 22 Junio.—Se acordó nombrar á D. Antolin Galve, para asuntos en la Capital.

Carrascosa de Henares 3 de Julio de 1913.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

#### DURON

Día 6 Abril.—Nombró comisionado de quintas.

Durón 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Julian Rebollo.

#### ALPEDRETE DE LA SIERRA

Día 20 Abril.—Comisionar al Secretario para asuntos en la Capital.

Día 25 Mayo.—Se acordó el arreglo de caminos vecinales y abrevaderos públicos con cargo al presupuesto.

Día 29 Junio.—Aprobar el apéndice al amillaramiento y la cuenta del Agente.

Alpedrete de la Sierra 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Perdiguero.

#### LABROS

Día 11 Mzyo.—Se nombró comisionado de quintas.  
Día 25.—Se acordó el arreglo de dos caminos públicos por medio de subasta.

Día 29 Junio.—Se acordó el pago del arreglo de dos caminos vecinales.

Labros 2 de Julio de 1913.—El Alcalde, Mateo Berlanga

#### MONTARRON

Día 5 Abril.—Proceder á la limpieza de caminos.

Día 26.—Pagar á Narciso Diaz, arreglo de una anaquelaría.

Día 13 Mayo.—Aprobar el presupuesto extraordinario.

Día 17.—Nombrar comisionado para el juicio de exenciones.

Día 31.—Se acordó limpiar las fuentes públicas.

Día 21 Junio.—Admitir la dimisión al guarda municipal y anunciar la vacante. Pagar una cuenta de libros para la Escuela.

Día 28.—Aprobar la cuenta del Agente.

Montarron 8 de Julio de 1913.—El Alcalde, Amós Gascuñana.

#### ALAMINOS

Día 3 Mayo.—Nombró comisionado para el juicio de exenciones.

Alaminos 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Rojo.

#### MIRALRIO

Día 27 Abril.—Nombró comisionado para el juicio de exenciones.

Día 3.—Hacer pagos y nombró comisionado para asuntos en Guadalajara.

Día 15 Junio.—Nombró una comisión para asuntos en Brihuega.

Día 22.—Requerir á los cuentadantes de propios de 1907 para que presenten las respectivas cuentas.

Día 29.—Informar las cuentas de 1912 y se expongan al público y hacer dos pagos.

Miralrio 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Dionisio Serrano.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### ALCAZAR DE SAN JUAN

*Requisitoria.*—José Cristóbal Merino, de edad 34 años, hijo de Manuel y de Felisa, natural de Málaga del Fresno (Cogolludo) y vecino de Alcalá de Henares, de estado viudo, jornalero, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Alcázar de San Juan, á constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de Ciudad Real, por auto de 8 de Febrero último, que dictó en el sumario número 52 de 1911, seguido contra el José Cristóbal Merino, por estafa, bajo los apercibimientos de Ley.

Alcázar de San Juan 28 de Julio de 1913.—El Juez de instrucción interino, Juan Main.

*Guadalajara.*—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos